

Departamento, sobre cese como Directora del Conservatorio de Música de Salamanca, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.836, interpuesto por la representación de doña Pilar Montero Vázquez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1983, que dispone su cese como Directora del Conservatorio de Música de Salamanca.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26659** *ORDEN de 17 de septiembre de 1986 por la que se disponen las enseñanzas que habrán de impartir las Escuelas Oficiales de Idiomas creadas por Real Decreto 1837/1986, de 22 de agosto.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2º, del Real Decreto 1837/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por el que se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades que más abajo se relacionan y que habrán de funcionar en los locales que para cada una de ellas igualmente se determinan, a partir del próximo curso académico 1986-87,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-Las Escuelas Oficiales de Idiomas, que más abajo se detallan, impartirán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

#### *Albacete*

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Bachiller Sabuco», en avenida de España, número 9, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Avila*

Funcionará en los locales de la Residencia Juvenil «Arturo Duperier», en avenida de la Juventud, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Cáceres*

Funcionará en el edificio anteriormente ocupado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional, calle Gómez Becerra, número 6, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Cuenca*

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Alfonso VIII», en calle Lope de Vega, número 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *León*

Funcionará en los locales cedidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la calle Cardenal Landázuri, número 9, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Oviedo*

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Leopoldo Alas Clarín», en la calle Armando Collar, 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Palencia*

Funcionará en el Instituto de Bachillerato «Victorio Macho», en la calle los Trigales, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Palma de Mallorca*

Funcionará en los locales construidos para un Instituto de Bachillerato, en la calle Gregorio Marañón, sin número, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

#### *Soria*

Funcionará en los locales del Patronato de la Casa de Cultura, en la calle Nicolás Rabal, número 21, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés, inglés y alemán.

#### *Teruel*

Funcionará en el Instituto de Fornación Profesional «Santa Emerenciana», en la calle Marcos Peña Royo, número 1, e impartirá las enseñanzas correspondientes a los idiomas francés e inglés.

Segundo.-En las Escuelas Oficiales de Idiomas de Albacete, León, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca y Teruel, la implantación de las enseñanzas que se autorizan por la presente Orden se hará curso a curso, de forma progresiva a partir del año académico 1986-87.

Tercero.-La Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la de Enseñanzas Medias, fijará las plantillas de Profesores de las nuevas Escuelas de Idiomas en función de las enseñanzas autorizadas por la presente Orden y de la demanda real de puestos escolares, así como la de personal administrativo, subalterno y de limpieza, cuando sea preciso, para su normal funcionamiento.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las resoluciones que estime oportunas para garantizar la eficacia de las actividades encomendadas a los nuevos Centros.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilaborda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26660** *ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se deroga la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947.*

Ilmos. Sres.: La Ley 8/1980, de 10 de marzo, en su disposición transitoria segunda, autoriza a este Ministerio para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales con informe preceptivo previo de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas.

Con fecha 22 de mayo de 1985 tuvo entrada en este Ministerio escrito formulado por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, como Asociación Empresarial representativa de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores y por la Federación de Alimentación de Comisiones Obreras (CC.OO.); Federación de Alimentación y Tabacos de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Federación de Alimentación y Hostelería de la Unión Sindical Obrera (USO), Organizaciones Sindicales representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el que se solicitaba la derogación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947.

Por otra parte, la existencia de un Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias de Conservas Vegetales, negociado por las partes (coincidentes con las solicitantes de derogación de Reglamentación de Trabajo del Sector), de conformidad con lo preceptuado en el título III, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, registrado en la Dirección General de Trabajo con fecha 30 de abril de 1985 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 21 de mayo de 1985, con un ámbito temporal indefinido, garantiza el régimen jurídico básico del sector referenciado, al contemplar, dando nueva redacción, la totalidad de la Reglamentación Nacional de Trabajo que se pretende derogar.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus competencias y visto lo que a este respecto establece la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Derogar la Orden de 20 de septiembre de 1947 por la que se aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de junio de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general de Trabajo.

**26661 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Rodríguez y otros.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.285, promovido por don Alfonso García Rodríguez y otros, sobre Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de CAMPSA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor García Lorin, en nombre y representación de don Alfonso García Rodríguez y don Juan Fraile Blanco, contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de 24 de octubre de 1980, y la del Secretario de Estado para la Seguridad Social de 14 de octubre de 1980, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26662 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Anasagasti Bilbao.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 338/1984, promovido por don Lázaro Anasagasti Bilbao, sobre actas de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Antepara Ercoreca, en nombre y representación de don Lázaro Anasagasti Bilbao, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1984, que resolviendo recurso de alzada entablado por mentado recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Vizcaya de 18 de abril de 1983, declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada por no haberse constituido el depósito previo por cuantía de 7.940 pesetas, confirmando con ello las actas de liquidación levantadas por falta de alta y cotización de la trabajadora Delfina Seva Soto, empleada del recurrente, debemos confirmar y confirmarnos en cuanto al fondo, las resoluciones recurridas por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26663 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima».**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 mayo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.813, promovido por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», sobre sanción de 150.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, en nombre y representación de «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 23 de enero y 29 de junio de 1984,

y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anularmos declarando en su lugar que la sanción procedente es la de 101.000 pesetas, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26664 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Juan Aura Cortina.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 410/1985, promovido por don José Juan Aura Cortina, sobre acto de conciliación ante Magistratura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Juan Aura Cortina contra Resoluciones de la Comisión Provincial de Valencia del Fondo de Garantía Salarial de 7 de septiembre de 1984 y de la Secretaría General de dicho Fondo de 2 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla, sobre abono de indemnizaciones, anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias a derecho, declarando el derecho del recurrente a percibir del Fondo de Garantía Salarial la indemnización ante él solicitada y convenido en acto de conciliación en presencia y con aprobación de la Magistratura de Trabajo; sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26665 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (revisión salarial para 1986).**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (revisión salarial para 1986), que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del referido Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado por el Convenio, y de otra, por representantes del Ministerio de Industria y Energía, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**TABLA SALARIAL AÑO 1986**

Nivel	Salario base mensual	Trienio mensual	Plus convenio mensual	Complemento puesto de trabajo mensual (1)	Total mensual (sin trienios)
1	87.144	2.500	34.619	10.796	132.559
2	76.951	2.500	31.735	9.385	118.071
3	73.105	2.500	26.627	8.610	108.342
4	69.828	2.500	23.608	8.068	101.504
5	66.461	2.500	20.587	6.395	93.443
6	63.310	2.500	18.954	6.043	88.307
7	59.636	2.500	11.237	5.207	76.080
8	56.357	2.500	8.126	4.737	69.220
9	50.298	2.500	7.625	4.256	62.179
9,5	25.149	1.250	3.812	2.128	31.089
9,75	37.723	1.875	5.719	3.192	46.634

(1) Aplicable de acuerdo con el artículo 57 del Convenio Colectivo del MINER.